



AYUNTAMIENTO DE ASPE

CATÁLOGO DE PROTECCIONES

1º FASE

**ACTUACIONES PREVIAS A LA REDACCIÓN DEL
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO**

DOCUMENTO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Mariano Cuevas Calatayud, arquitecto

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ANTECEDENTES

3. MARCO JURÍDICO

4. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

4.1. Insuficiencia e inadaptación a la normativa vigente

4.2. Catálogo actual incompleto

4.3. Inexistencia de fichas de inventario

4.4. Inexistencia de planimetría individualizada de los bienes protegidos

5. OBJETIVOS

6. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

7. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

8. CONCLUSIONES

ANEXO. PLANOS

P-01. Edificios catalogados en el casco urbano según modificación de 1986

P-02. Entornos catalogados en el casco urbano según modificación de 1986

**P-03 Refundido del PGOU 2017. Estructura general y orgánica del territorio.
Zonas de protección arqueológica. Término**

**P-04 Refundido del PGOU 2017. Estructura general y orgánica del territorio.
Zonas de protección arqueológica. Núcleo central**

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento se redacta en desarrollo del artículo 31 de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), publicada en el DOCV nº 8481, de 7 de febrero de 2019, el cual enuncia lo siguiente:

«Artículo 31. Se añade un nuevo artículo:

49 bis. Actuaciones previas a la redacción del instrumento de planeamiento

1. Antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

2. La consulta pública previa tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas.

Deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.

3. No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos.

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique

b) Cuando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por los particulares

c) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.»

2. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Aspe ha adjudicado por medio de licitación pública la redacción del Catálogo de Protecciones de su término municipal, mediante el expediente 2020/298-GUA. Dicha adjudicación se ha producido en fecha 22 de diciembre de 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con firma de contrato el 28 de diciembre de 2020.

La Ley 4/1989, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), modificada por la Ley 7/2004, de 19 de octubre; por la 5/2007, de 9 de febrero; y por la 9/2017, de 7 de abril de modificación de la LPCV, establece la obligación de los ayuntamientos de disponer de un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de ámbito municipal.

Por otra parte, el artículo 42 de la LOTUP, determina que los catálogos de protecciones son instrumentos de planeamiento de ámbito municipal, mediante los cuales se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

A la vista de lo anterior, y en conformidad con lo establecido en el artículo 49.bis de la LOTUP, con anterioridad a la elaboración del borrador de un instrumento de

planeamiento, el Ayuntamiento deberá efectuar a través de su portal web una consulta pública por espacio de veinte días donde se indiquen de modo sucinto las siguientes cuestiones: problemas que se pretenden solucionar con la redacción del catálogo de protecciones; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos del catálogo y las posibles soluciones alternativas. Aspectos que se desarrollan en el presente documento.

Por otra parte, en estos momentos, la *Modificación Puntual 24. Zonificación del Suelo Rural de Aspe*, está en fase de obtención de la declaración ambiental y territorial estratégica (DATE), que incorpora junto a los estudios sectoriales preceptivos un catálogo de protecciones de ámbito cultural, natural y paisajístico referente a los elementos de rústica. Catálogo que será sustituido en su totalidad por el documento que ahora empieza su redacción.

La finalidad de este informe es, por tanto, posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto citado, en relación a la redacción de las secciones de patrimonio cultural, natural y paisajístico del Catálogo de Protecciones del municipio de Aspe.

3. MARCO JURÍDICO

La Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP, en su artículo 24, que modifica el artículo 42, enuncia lo siguiente:

«Art. 24. Se añade el apartado 8 al artículo 42. Artículo 42 Catálogo de protecciones

1. El catálogo de protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

2. El catálogo de protecciones deberá contener todos los elementos territoriales existentes en un municipio sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, del patrimonio natural y del paisaje, así como de los instrumentos previstos en dichas legislaciones para su concreción y desarrollo.

Además de los elementos citados, el catálogo podrá contener otros elementos que, aun no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se estima que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística.

3. Los elementos que forman parte del catálogo de protecciones podrán identificarse tanto individualmente o como formando parte de un conjunto.

4. El catálogo de protecciones diferenciará, al menos, tres secciones: patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje, a estas secciones, se podrán añadir aquellas otras que se estimen convenientes por su presencia significativa en el municipio

Cada una de ellas tendrá el siguiente contenido.

a) Inventario de elementos y conjuntos potencialmente catalogables, situación y descripción general de los mismos.

b) Análisis del conjunto, criterios de valoración y selección, criterios de clasificación, criterios de protección e integración en la ordenación territorial y urbanística, criterios de fomento y posibilidades de intervención. Propuesta de catalogación

c) Memoria justificativa de la selección efectuada, clasificación y tipos de protección, propuestas normativas y de actuación. Cuadro resumen con los principales datos de la catalogación

d) Ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado, que incluirá su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de esta ley

e) Plano general con la situación y emplazamiento de todos los elementos catalogados

f) Determinaciones generales a incorporar en el plan general estructural o en los instrumentos de ordenación pormenorizada

5. Todo plan general estructural deberá contener necesariamente un catálogo de protecciones, que abarcará todo el término municipal, con independencia de que el mismo se pueda formular, revisar o modificar de manera separada, en ese caso, se incorporará al registro autonómico que recoge los catálogos como instrumento independiente.

6. A los efectos de la sección de patrimonio cultural, se considera que conforma la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que Incluye los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local.

7. Al objeto de poder normalizar el tratamiento urbanístico y territorial de los elementos y conjuntos catalogados del patrimonio cultural, y sin que ello afecte a las categorías de protección establecidas por su legislación correspondiente, dichos elementos se caracterizarán según los niveles de protección determinados en el anexo VI de esta ley

Nuevo apartado:

8. Cuando se redacte un catálogo de protecciones, formulado de forma independiente a otro instrumento de planeamiento, podrá elaborarse, tramitarse y aprobarse para una o varias de las secciones que componen dicho catálogo, constituyendo por sí mismo un catálogo de protección, sin perjuicio de que con posterioridad puedan incorporarse las secciones restantes.»

En base a esto, el catálogo de protecciones se elaborará y tramitará para cada una de las secciones que componen dicho catálogo, indicadas en el apartado 4 del artículo 42 de la LOTUP, constituyendo el catálogo de protecciones como instrumento de ordenación, sin perjuicio de que con posterioridad puedan incorporarse a él otras secciones.

Asimismo, la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, añade la disposición transitoria decimotercera en su artículo 154, que enuncia lo siguiente:

«Artículo 154. Se añade la disposición transitoria decimotercera.

Decimotercera Aplicación de esta ley a los catálogos de protección

Las determinaciones contenidas en el anexo VI de esta ley relativo a las fichas del catálogo de protecciones resultarán de obligado cumplimiento para los nuevos catálogos que se tramiten a partir de la entrada en vigor de esta ley y para la revisión global de catálogos que cuenten con aprobación definitiva anterior

La modificación puntual de un catálogo deberá realizarse atendiendo a la ficha correspondiente contenida en el anexo VI de esta ley, la parte del catálogo que no es objeto de la modificación podrá mantenerse en los términos en que se aprobó.»

En el nuevo Anexo VI, se plantean dos modelos de ficha:

- Ficha de catálogo de conjunto

- Ficha de catálogo individual

En nuestro caso, se elaborarán los dos modelos de ficha, usando la primera de ellas para el Núcleo Histórico Tradicional, así como para todos los bienes que puedan considerarse en conjunto, y la segunda para el resto de bienes inmuebles catalogados.

4. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

El problema que se pretende resolver es, en primer lugar, la falta de un documento integral de protección del patrimonio municipal. El patrimonio constituye una señal de identidad y favorece la cohesión de las comunidades, así se establece en los convenios internacionales de la UNESCO, en las determinaciones de la LPCV y en el articulado referente a catálogos y planes de protección de la LOTUP. No obstante, la protección del patrimonio, independientemente de la legislación aplicable, debe partir de una concienciación social con participación de los poderes públicos. Sólo de esta forma conseguiremos una efectiva protección de los valores culturales, naturales y paisajísticos de una comunidad. Es por tanto, de sumo interés la participación social en la toma de conciencia sobre la importancia de proteger el patrimonio, algo que se debe de fomentar desde las administraciones públicas.

En relación al casco urbano, en la actualidad se utiliza un documento aprobado en 1986 y la modificación y desaparición de muchos edificios lo hacen obsoleto. El uso que se le da a los solares, expedientes de demolición, alturas permitidas y, sobre todo, la delimitación efectiva de un Núcleo Histórico Tradicional inciden en la necesidad de redactar un nuevo instrumento de planeamiento, ya que los criterios generales de intervención en los cascos antiguos e históricos ha variado con el paso del tiempo, pasando de los modelos rígidos y protectores que se utilizaban hace años a otros criterios mucho más dinámicos en cuanto a intervenciones, usos y actividades.

El paisaje del término municipal también ha sufrido un alto grado de transformación en los últimos cincuenta años y, en la actualidad, ha desaparecido un número importante de elementos patrimoniales de singular importancia, lo que ha motivado que por parte del Ayuntamiento se inste a un nuevo diseño de estrategias de desarrollo sostenible e integrado, que contemplen el atractivo y riqueza del patrimonio.

Y, por último, la adopción de medidas eficaces de protección respecto a los bienes naturales y paisajísticos, cuya declaración de impacto vigente en la actualidad de ámbito municipal es de 1998. Se hace necesaria, también su actualización y adecuación a la normativa vigente.

Los principales problemas y cuestiones a resolver con la redacción del nuevo Catálogo de Protecciones Aspe son las siguientes:

4.1. Insuficiencia e inadaptación a la normativa vigente

El planeamiento urbanístico vigente del municipio está constituido por el *Catálogo Municipal de conjuntos y edificios protegibles*, como Anejo 1 de las *Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Aspe*, aprobadas por el Pleno de la Corporación el 6 de diciembre de 1985.

Ese catálogo se encuentra totalmente inadaptado a la normativa vigente, sin contemplar las directrices y obligaciones que marca actualmente la LPCV y sus modificaciones introducidas posteriormente; la LOTUP, el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local; y la reciente Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP

4.2. Catálogo actual incompleto

El catalogo actual se puede considerar que está incompleto, pues no contempla todos los elementos de interés patrimonial (arqueológico, paleontológico, el arquitectónico únicamente de forma parcial, etnológico, histórico del término municipal) y, en concreto:

- No contempla la delimitación y definición del núcleo histórico tradicional.
- No contiene los posibles elementos de especial trascendencia del artículo 35.3 LPCV, las Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA) y Paleontológica (AVP).
- En lo que refiere a los yacimientos arqueológicos o paleontológicos, no existe un proyecto de prospección arqueológica ni fichas de yacimientos.
- No contempla los bienes del patrimonio natural
- No contempla los bienes del patrimonio paisajístico

4.3. Inexistencia de fichas de inventario

El catálogo actual se limita a un breve listado de los elementos protegidos a los que se le asigna un grado de protección (1 integral, 2 estructural, 3 ambiental singular y 4 ambiental), acompañado de un sintético anexo fotográfico, sin descripción de los inmuebles protegidos y de sus elementos de interés, reseñas históricas, datos relativos a la manzana y parcela catastral, descripción de sus características constructivas, imagen, cronológicas, paisajísticas, tipológicas, usos, etc., patologías y estado de conservación del bien etc.

4.4. Inexistencia de planimetría individualizada de los bienes protegidos

El catálogo actual tampoco cuenta con planos de situación del inmueble protegido, ni referencia catastral alguna. Tampoco se muestran las coordenadas UTM ni la delimitación exacta del bien.

5. OBJETIVOS.

La realización del Catálogo de Protecciones viene a potenciar y posibilitar el disfrute y la protección efectiva del conjunto de elementos arquitectónicos, arqueológicos, etnológicos, paleontológicos, naturales y paisajísticos que forman parte del patrimonio del termino municipal de Aspe.

El objetivo del catálogo es la protección del patrimonio inmueble del municipio, estableciendo una normativa clara para la regulación de las intervenciones de cualquier naturaleza en los elementos protegidos que permita su preservación, al mismo tiempo que la implantación, o mantenimiento, de los usos adecuados de cada uno de los elementos protegidos a su interés patrimonial.

El desarrollo del nuevo documento proporcionará una herramienta objetiva de intervención en los bienes protegidos, que permitirá al ciudadano conocer lo que supone que un bien este incluido en el catálogo de protección. Entre otros objetivos, se pretende:

1. Actualizar el Catálogo vigente, referente patrimonio cultural, dado la insuficiencia e inadecuación a la normativa actual del documento existente, que data de 1985.
2. Estudiar el termino municipal de Aspe, realizando un exhaustivo trabajo de campo y toma de datos, para detectar los puntos susceptibles de catalogación
3. Incorporar los bienes protegidos actualmente y aquellos recogidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.
4. Realizar los trabajos de prospección de la totalidad del término municipal en situación de suelo rural en los diferentes campos de los elementos arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos, etnológicos y patrimonio histórico, espacios naturales y unidades paisajísticas.
5. En especial, por lo que se refiere a los yacimientos arqueológicos o paleontológicos, se redactará el correspondiente proyecto de prospección arqueológica, las gestiones para su autorización y la memoria de intervención arqueológica, así como la elaboración de las fichas de yacimientos que se detecten, que se integrarán en el resto del catálogo.
6. Cumplimentación de las fichas de todos los elementos de interés patrimonial adecuadas al modelo de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de

modificación de la LOTUP, Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, y demás disposiciones que sean de aplicación.

7. Se diferenciará qué contenido forma parte de la ordenación estructural y cual de la ordenación pormenorizada del catálogo, formalizando cada parte con su respectiva documentación (memorias, fichas y planos) en separatas independientes, para facilitar la emisión de informes de patrimonio o actos de aprobación por las diferentes administraciones públicas competentes.

8. Se estudiarán los elementos que deben integrarse en la ordenación estructural, tales como:

- Delimitación y definición del núcleo histórico con la categoría de BRL (BRL NHT).
- Bienes declarados de interés cultural (BIC), sus entornos de protección e instrumentos de regulación urbanística.
- Bienes de relevancia local (BRL), entornos y normativa de protección aplicable.
- Otros bienes que por sus características se considere relevante incorporar al catálogo (por ejemplo, los elementos de especial trascendencia del artículo 35.3 LPCV, las Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA) y Paleontológica (AVP)).

9. Así mismo se incluirá la elaboración de informes técnico-propuesta al órgano ambiental, necesarios para la tramitación del expediente.

10. Igualmente, los trabajos incluirán el soporte para llevar a cabo la preceptiva participación pública de la modificación de planeamiento, conforme al plan que se elabore al efecto, impulsando y llevando a cabo las sesiones de trabajo o presentaciones que se estimen necesarias y, en definitiva, facilitando los medios humanos y materiales para su correcta realización.

6. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La redacción del nuevo Catálogo referente al patrimonio cultural, natural y paisajístico, así como la aprobación municipal de la propuesta final, se considera totalmente necesaria ya que supondría una herramienta útil de trabajo para la administración a la hora de otorgar licencias de obra teniendo en cuenta los niveles de protección de cada inmueble y asegurando una correcta protección del patrimonio.

Con el nuevo documento, además de estar adaptado a la normativa vigente, y en especial a la recién aprobada ley 1/2019, supondría disponer de unas completas fichas de catálogo de cada uno de los inmuebles protegidos, que facilitarán al ayuntamiento toda la información necesaria, clara y concisa, para otorgar las

autorizaciones y licencias de actuación de las posibles intervenciones en ellos. Además, como se indicaba anteriormente, el desarrollo del nuevo documento proporcionará una herramienta objetiva de intervención en los bienes protegidos, que permitirá al ciudadano conocer lo que supone que un bien esté incluido en el catálogo de protecciones culturales.

7. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Como alternativas a la iniciativa de elaboración del documento que se plantea, cabe considerar las siguientes:

Alternativa 0. Sería mantener la situación actual. Esta alternativa no se considera viable, ya que conlleva el posible deterioro del patrimonio, así como el incumplimiento de las obligaciones legales.

Alternativa 1. Redacción de un catálogo que no contemple todas las secciones a las que hace referencia la legislación aplicable, ya que cuando se redacta un catálogo de protecciones, formulado de forma independiente a otro instrumento de planeamiento, podrá elaborarse, tramitarse y aprobarse para una de varias secciones que componen dicho catálogo, constituyendo en sí mismo un catálogo de protección, sin perjuicio de que con posterioridad puedan incorporarse las secciones restantes. Esta alternativa no se considera aconsejable ya que el Plan Especial de Protección del Paisaje y Medio Natural de Aspe se aprobó en 1998 y es necesaria su actualización en contenidos y normativa para conseguir resultados adecuados y, a la vez, cumplir con la legislación que se ha publicado desde esa fecha.

Alternativa 2. Redacción de un catálogo de protecciones que, además de las secciones de patrimonio cultural, natural y paisajístico, contemple la inclusión de otras secciones. Tampoco parece viable esta alternativa ya que la complejidad de su elaboración es mucho mayor, lo que implica que los plazos de elaboración y tramitación del documento se prolonguen. Como quiera que la elaboración de las otras secciones no resulta obligada en este momento, parece razonable redactar un documento que permita el cumplimiento de las obligaciones legales de la LPCV, sin perjuicio de que a *posteriori* se puedan incorporar como contempla el artículo 42.8 de la LOTUP.

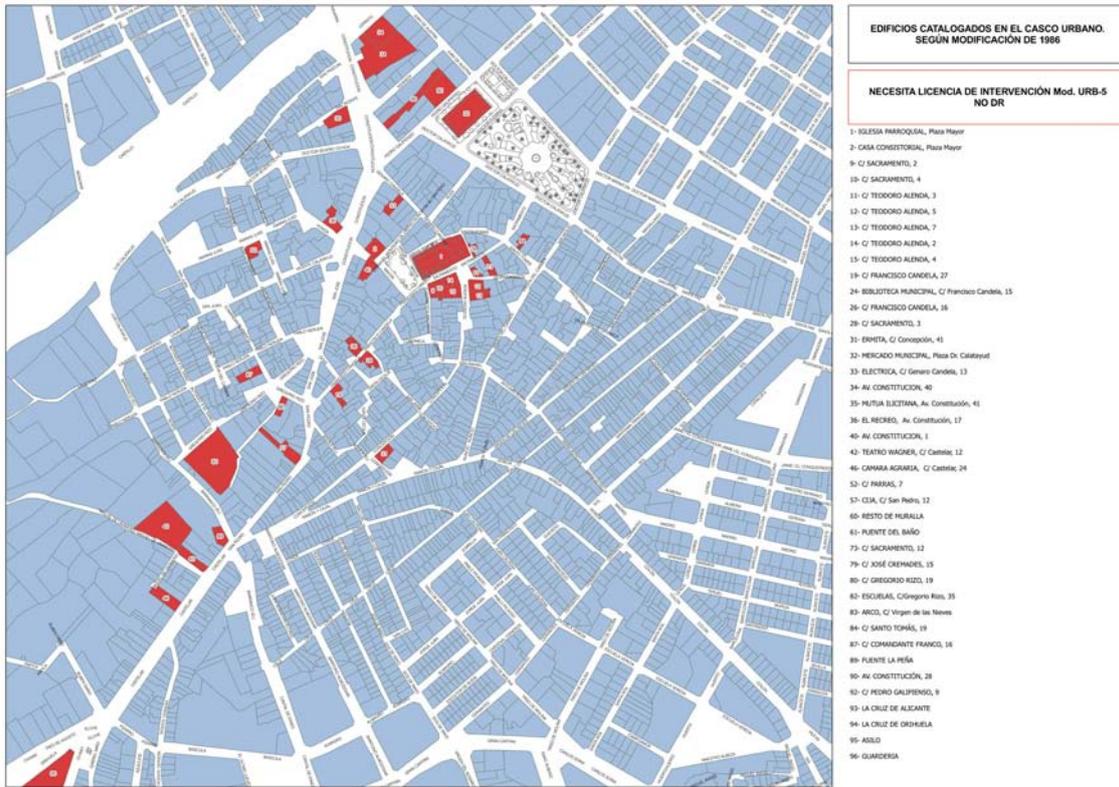
8. CONCLUSIONES

De esta forma, valiéndose de la información básica expuesta, se solicita a la ciudadanía de Aspe que aporte la información que considere oportuna para ser tratada desde el nuevo catálogo de protecciones en sus secciones cultural, natural y paisajística cuya redacción se inicia.

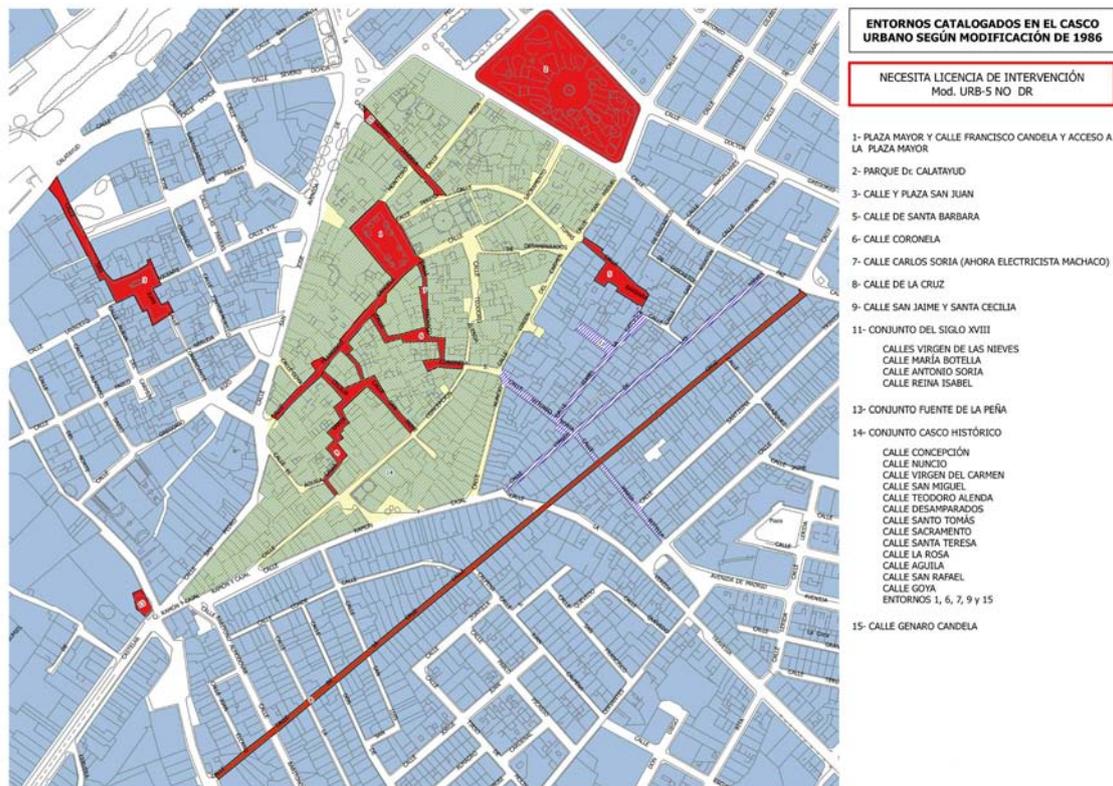
Esta consulta no se trata en ningún caso de un procedimiento cerrado, sino del primer paso del proceso de participación pública que acompañará a la elaboración del Catálogo de protecciones de Aspe.

Se llama en este momento inicial a la población a pronunciarse en los aspectos más generales y básicos, ideas de principios, que durante el transcurso de los trabajos de definición del documento irán ganando en precisión y complejidad.

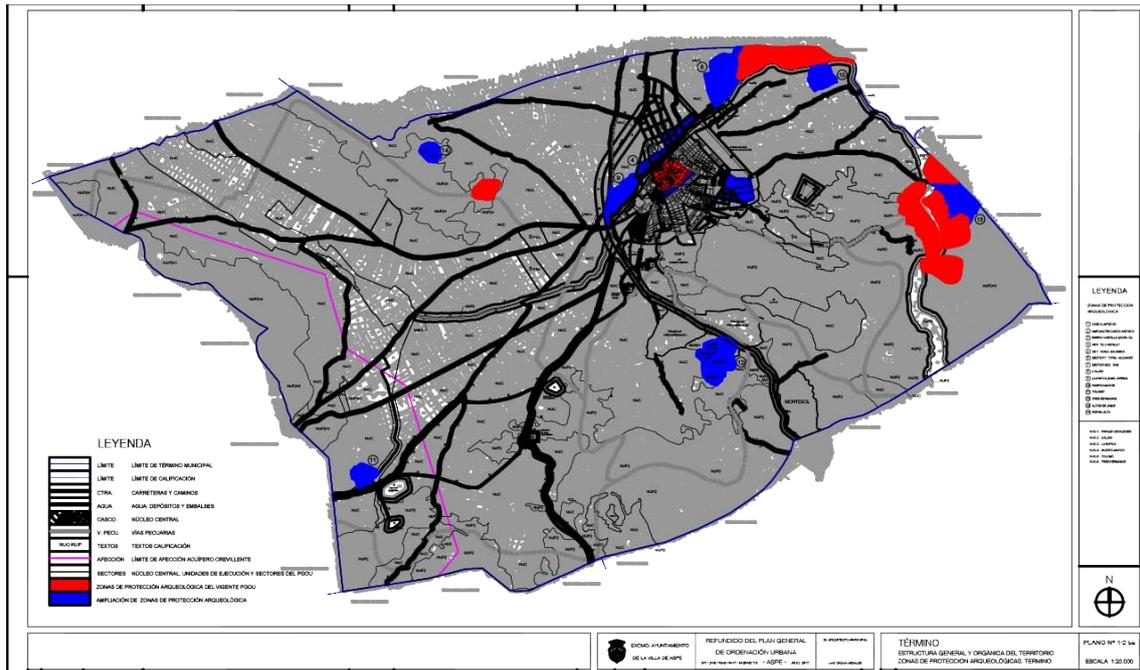
ANEXO. PLANOS



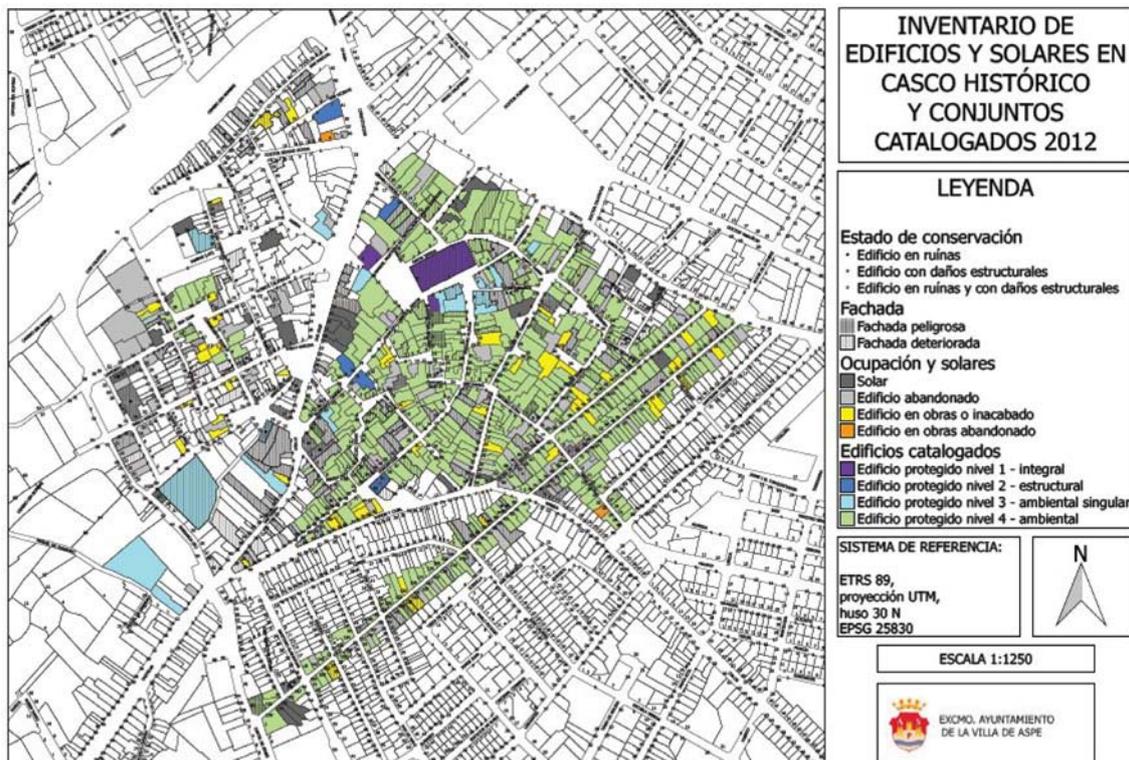
P-01 Edificios catalogados en el casco urbano según modificación de 1986



P-02 Entornos catalogados en el casco urbano según modificación de 1986



P-03 Refundido del PGOU 2017. Estructura general y orgánica del territorio. Zonas de protección arqueológica. Término



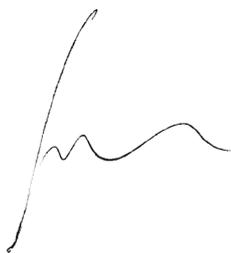
P-04 Inventario de edificios y solares en Casco Histórico y conjuntos catalogados 2012

FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**DATOS PERSONALES**

* Campos obligatorios

RELACIÓN CON LA ZONA (marque la casilla que proceda) Primera residencia Segunda residencia Trabajo Visitante Otros

Aspe, a 7 de enero de 2021



Fdo. Mariano Cuevas Calatayud



Fdo. José Ramón García Gandía



Fdo. Gonzalo Martínez Español



Fdo. Daniel Pujalte Pérez



Fdo. Luis Rico Alcaraz



Fdo. Ana Campo Muñoz



Fdo. Antonio Prieto Cerdán



Fdo. Jaime Cuevas González